



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
CESADOS DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERÚ Y DE INSCRITOS
EN EL REGISTRO NACIONAL SEGÚN
LEY N.º 27803 REPRESENTADA POR
EDUARDO COSMÓPOLIS QUIÑONES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2019

VISTO

El escrito de fecha 23 de julio de 2019, presentado por el Banco Central de Reserva del Perú, mediante el cual solicita su incorporación al proceso de amparo de autos en calidad de litisconsorte facultativo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme el artículo 54 del Código Procesal Constitucional, quien “tuviera interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable.”
2. Dicha norma no se refiere expresamente a la posibilidad de admitir solicitudes de intervención litisconsorcial en esta sede. Sin embargo, en reiteradas oportunidades, este Tribunal Constitucional ha admitido solicitudes de intervención litisconsorcial presentadas en procesos de amparo (autos emitidos en los Expedientes 05180-2007-PA/TC, 01391-2015-PA/TC y 04897-2015-PA/TC, entre otros). Por tanto, corresponde pronunciarse respecto a esta solicitud máxime si, conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, es necesario adecuar la exigencia de las formalidades al logro de los fines de los procesos constitucionales.
3. El Banco Central de Reserva del Perú solicita su incorporación al proceso, en calidad de litisconsorte facultativo, invocando legítimo interés en el resultado del mismo. Señala que, en esencia, la parte demandante pretende la nulidad de una resolución judicial que rechazó una demanda contencioso administrativa interpuesta contra una resolución suprema, buscando que los integrantes de la Asociación de Trabajadores Cesados del Banco Central de Reserva del Perú y de

MP



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
CESADOS DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERÚ Y DE INSCRITOS
EN EL REGISTRO NACIONAL SEGÚN
LEY N° 27803 REPRESENTADA POR
EDUARDO COSMÓPOLIS QUIÑONES

Inscritos en el Registro Nacional Según Ley 27803 puedan ser incorporados en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente de dicho banco en mérito a una alegada coacción por parte de éste para que renuncien. En ese sentido, refiere que el resultado del presente proceso de amparo tiene incidencia directa en la esfera jurídica e intereses del Banco Central de Reserva del Perú.

4. Al respecto, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que, efectivamente, existe un interés jurídicamente relevante por parte del Banco Central de Reserva del Perú de ser incorporado como litisconsorte facultativo, puesto que la resolución judicial que se pretende dejar sin efecto está relacionada con la resolución suprema que excluyó a miembros de la asociación demandante de la lista de ex trabajadores cesados irregularmente.
5. Finalmente, cabe puntualizar que la aplicación del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica necesariamente que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que se encuentra.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la intervención del Banco Central de Reserva del Perú en calidad de litisconsorte facultativo en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Eloy Espinosa Saldaña

mmmmw7

Lo que certifico:

Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL